

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día lunes 02 de septiembre de 2024 a las 16:30 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participo como invitado a la sesión el Lic. Guillermo Saavedra Suárez, Director de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, de la Vicepresidencia Técnica.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia e invitado a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/26*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial, y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, en atención a lo requerido en el folio con número **330009924000242**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000242**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Solicito lo siguiente:



El Folio Mercantil Electrónico (FME) y la Oficina Registral (Registro Público de Propiedad y Comercio) de todas las SOFOMES, ENR que se encuentran en la página de la CONDUSEF, sección SIPRES bajo el apartado de "En Trámite de inscripción" en el SIPRES (adjunto archivos). En el entendido que la CONDUSEF cuenta con dicha información, la cual es necesaria para poder realizar el PRE-REGISTRO EN EL PUR a cargo de la CONDUSEF.

Asimismo, hago de su conocimiento que tanto la oficina registral como el número de FME no son considerados como datos confidenciales o datos personales sensibles, por lo tanto, no debería existir ningún problema en ser proporcionado." (sic)

Datos complementarios:

**"Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES)
Vicepresidencia Técnica.
Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera" (sic)**

Archivo Adjunto:

"330009924000242.xlsx." (sic)

Por consiguiente, informó que la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** declaró ser **COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, por lo que mediante memorándum número VPT/DGESPF/DDEPO/5118/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que se confirme, modifique o revoque la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de la información de los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de los datos de la **Oficina Registral (Estado y Municipio) de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF**, la cual fue proporcionada por los promoventes únicamente para cumplir con la finalidad dispuesta en el artículo 38, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, y en caso de proceder, se apruebe la versión pública propuesta, motivo por el cual cedió la palabra al Lic. Guillermo Saavedra Suárez, quien en uso de la voz manifestó la motivación y fundamentación que sustentan la clasificación de la información solicitada, conforme a los siguientes argumentos:

La **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, de la **Vicepresidencia Técnica** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, es **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 32, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Recibir el aviso de constitución de las Instituciones Financieras, así como los datos de la Unidad Especializada y sus encargados regionales, de ser el caso, con el objeto de establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como desarrollar, administrar y actualizar las herramientas informáticas elaboradas para tal efecto;

(...)

XVI. Integrar y mantener actualizado el Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; (...)"

Por consiguiente, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y que se ubican en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 762, Piso 8º, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México; con el objetivo de ubicar la información requerida consistente en:





"Solicito lo siguiente:

El Folio Mercantil Electrónico (FME) y la Oficina Registral (Registro Público de Propiedad y Comercio) de todas las SOFOMES, ENR que se encuentran en la página de la CONDUSEF, sección SIPRES bajo el apartado de "En Trámite de inscripción" en el SIPRES (adjunto archivos). En el entendido que la CONDUSEF cuenta con dicha información, la cual es necesaria para poder realizar el PRE-REGISTRO EN EL PUR a cargo de la CONDUSEF.

Asimismo, hago de su conocimiento que tanto la oficina registral como el número de FME no son considerados como datos confidenciales o datos personales sensibles, por lo tanto, no debería existir ningún problema en ser proporcionado." (sic)

Como resultado de la búsqueda se localizó la **base de datos que contiene la información de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF, la cual contiene los Folios Mercantiles Electrónicos, así como la información de la Oficina Registral (Estado y Municipio)** requeridos, mismos que fueron proporcionadas por los promoventes de conformidad con el artículo 57, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, que se cita para pronta referencia:

"Artículo 57.- El Promovente, haciendo uso de su Folio, avisará a la CONDUSEF la constitución de la SOFOM, a través del PUR, y subirá la escritura constitutiva, o en su caso, su modificación, así como los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que la escritura haya quedado inscrita en el Registro Público de Comercio. Durante este plazo la sociedad no podrá ostentarse como una Institución Financiera.

El Promovente deberá llevar a cabo su pre-registro en el PUR dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado a partir de la fecha en que haya obtenido la Opinión Favorable, y una vez realizado aparecerá con la leyenda de "En trámite de inscripción", y se identificará con el Folio asignado, el cual tendrá una vigencia por el mismo plazo otorgado para su pre-registro. Concluido este plazo sin haber obtenido el registro a que se refiere el Capítulo II del Título CUARTO de la presente Disposición, dicho Folio quedará cancelado y el interesado podrá presentar una nueva solicitud de inscripción.

Cuando la CONDUSEF se percate de que el acta constitutiva, difiere del proyecto de estatutos autorizado o no se ajusta a lo establecido por el artículo 87-B de la LGOAAC y al artículo 54 de esta Disposición, no se inscribirá en el SIPRES y le notificará a la institución para que lleve a cabo la reforma estatutaria correspondiente." (sic)

En ese sentido para llevar a cabo el **aviso de constitución de la SOFOM**, se refiere que los datos correspondientes a **Folios Mercantiles Electrónicos**, así como la información de la **Oficina Registral (Estado y Municipio)** que pertenecen a personas morales, no así a Instituciones Financieras, en razón de que su estatus es **"En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF**, que se traduce que aún no han cumplido con todos los elementos para el registro en el SIPRES, ello conforme a lo establecido en el artículo 87-B, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, motivo por el cual, los datos requeridos deben ser considerados como información que por su carácter debe ser clasificada como **confidencial**.

En dicho sentido, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, y con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el peticionario y en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafos primero, segundo y último y 129, de la Ley





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, numerales 6 y 7, II y penúltimo párrafo Y Cuadragésimo, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; solicito al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se **confirme, modifique o revoque** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de la información de los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de los datos de la **Oficina Registral (Estado y Municipio) de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF**, la cual fue proporcionada por los promoventes únicamente para cumplir con la finalidad dispuesta en el artículo 38, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF:

4

"Artículo 38.- Las solicitudes de alta en el SIPRES que realicen las Instituciones Financieras, deberán presentarse a través del PUR, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a:

- I. La inscripción de la constitución en el Registro Público de Comercio correspondiente; la inscripción en el Registro Nacional de Valores; la publicación de la autorización para constituirse y para funcionar como Institución Financiera que realice la Autoridad Competente en el Diario Oficial de la Federación o, a la notificación de la resolución del Dictamen Técnico favorable a que se refiere el artículo 87-B, segundo párrafo, fracción IV, de la LGOAAC, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I y III del artículo 36 de la presente Disposición; o*
- II. La publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento jurídico de creación, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción II del artículo 36 de la presente Disposición.*

La solicitud de alta, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Identificación oficial vigente del representante legal;*
- II. Instrumento público con el que el representante legal se acredite como tal;*
- III. Instrumento público que acredite el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único y, Director General o equivalente;*
- IV. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- V. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a dos meses, que corrobore el domicilio fiscal; y*
- VI. Logotipo institucional que subirá al SIPRES, de conformidad a las especificaciones técnicas señaladas en la Guía correspondiente.*

En el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I del artículo 36 de la presente Disposición, además deberán presentar:

- I. Oficio de autorización emitido por la Autoridad Competente; y*
- II. Acta constitutiva, o en su caso, la modificación, acompañada de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.*

En el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción III del artículo 36 de la presente Disposición, además deberán presentar:

- I. Dictamen Técnico;*
- II. Acta constitutiva, o en su caso, la modificación, acompañada de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;*
- III. Oficio emitido por la Autoridad Competente, mediante el cual se le autoriza la utilización de vocablos o palabras de uso reservado, en su caso;*





- IV. *Contrato de prestación de servicios de información crediticia, con al menos una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo dispuesto por el artículo 87-C Bis de la LGOAAC; y*
- V. *Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:*
- a) *Las operaciones a realizar de conformidad con el artículo 87-B de la LGOAAC;*
 - b) *Los segmentos del mercado que atenderán preferentemente;*
 - c) *Las regiones o entidades federativas en las que pretenda operar; y*
 - d) *En su caso, la ubicación de sus sucursales u oficinas de atención al público y cajeros automáticos dentro del territorio nacional, incluyendo sus datos de georreferencia."*

En consecuencia, en caso de proceder, se solicita se apruebe la versión pública propuesta, en razón de los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

Primeramente se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. (...)

(...)





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4.

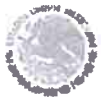
(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeto a un régimen de **excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma**, tal y como lo disponen los artículos 4, párrafo segundo y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citados con antelación.

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de la privacidad de la información que presentan los particulares toda vez que en sus artículos 116, párrafos primero, segundo y último, 113, fracciones I y III y último párrafo y los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I, numerales 6 y 7, II y penúltimo párrafo respectivamente y Cuadragésimo, párrafo primero, fracción II, establecen que se considera **información confidencial la que contiene datos concernientes a una persona moral identificada o identificable, la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**





La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas señalan:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, **decisiones patrimoniales y análogos.**

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de **cualquier otra rama del Derecho, y análogos;**

(...)

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y





(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(...)

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea."*

En ese sentido, respecto de la información de los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de los datos de la **Oficina Registral (Estado y Municipio) de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM)** que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF es información que por su naturaleza debe ser clasificada como **confidencial**, por lo que esta Comisión Nacional como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de los documentos, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **330009924000242**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan respectivamente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

(...)



XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

Es importante recalcar que, los datos que corresponden a los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de la **Oficina Registral (Estado y Municipio)** que se solicitan sean confirmados como clasificados como confidenciales, son sólo del interés del Titular, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para acceder a ellos para los fines por los cuales fueron entregados, toda vez que de proporcionarlos traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Lo anterior, considerando que el **Folio mercantil**¹ es el expediente que contiene cada sociedad mercantil o comerciante, identificado con un número progresivo asignado automáticamente por el sistema. Dicho expediente se genera cuando se inscribe por primera vez alguno de los actos considerados constitutivos por ejemplo Constitución de Sociedad mercantil, Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, Matriculación de Comerciante Individual y los datos de la **Oficina Registral (Estado y Municipio)** respecto de la inscripción de actos jurídicos de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF, que es la información de la ubicación geográfica de las unidades administrativas en las que se realizó el trámite referente a la inscripción.

En ese sentido, los datos que corresponden a los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de la **Oficina Registral (Estado y Municipio)** fueron proporcionados por los promoventes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica la constitución de la SOFOM y para realizar el pre-registro para obtener el alta en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), en tal virtud la CONDUSEF se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos que corresponden a los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de la **Oficina Registral (Estado y Municipio)** de las **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM)** que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de Comercio; sin embargo éstos no pueden ser revelados por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo** que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; razón por la cual es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, ya que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el Criterio de interpretación histórico con clave de control **SO/013/2009** emitido por el Pleno del INAI, el cual cobra vigencia en el presente asunto, que a continuación se cita:

¹ Reglamento del Registro Público de Comercio
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689517&fecha=24/10/2003#gsc.tab=0

Artículo 20.- El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas.

La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad.



“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

En consecuencia, conforme sus facultades, competencias y funciones el Registro Público de Comercio², puede brindar la información que obre en sus archivos, toda vez que es la Institución que se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que, conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra tercero.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales multicitados, se determina lo siguiente:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y***
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”***

La **protección de datos que comprendan hechos y actos de carácter administrativo de las personas morales**, en diversos recursos de revisión resueltos por el Pleno del INAI se ha manifestado que la misma debe ser considerada como información que se encuentra en el ámbito de lo privado.

Concretamente, el criterio del Pleno del INAI emitido dentro de la resolución del Recurso de Revisión en la resolución **RRA 1986/18**, determina que **la información de las personas morales debe ser considerada con el carácter de confidencial por ser información que presentan los particulares a los sujetos obligados**, de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esta tesitura, en la resolución **RRA 1986/18**, sustanciada en la ponencia del entonces Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se dispuso lo siguiente:

² <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/login/login.xhtml>





"[...] En ese orden de ideas, es importante señalar, que las personas morales al igual que las personas físicas tienen cierta información que, como en el caso de los datos personales, se ubica en el ámbito de lo privado.

No obstante, cabe señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé de manera expresa, que la información que presenten los particulares a los sujetos obligados será confidencial, siempre que tengan el derecho a ello.

[...]

En consecuencia, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:

1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.

2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, la información requerida en la solicitud de acceso en estudio, hace identificable el patrimonio y movimientos financieros de empresas determinadas; por lo cual, en el caso concreto no resulta procedente la entrega de lo peticionado, ya que dicha información concierne únicamente a los comerciantes titulares de la información.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que al proporcionar la información requerida se vulneraría la esfera individual de los comerciantes, produciendo un daño eminente a sus datos confidenciales, siendo que es considerada un bien jurídico tutelado por la causal de confidencialidad prevista en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

No obstante, lo anterior, como quedó analizado de manera previa, en el caso concreto la causal de confidencialidad que debió aplicar, es la correspondiente a la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así la fracción I."

Derivado de lo anterior es preciso aclarar que, si bien el **Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES)** es un registro de carácter público creado por ministerio de ley, cuyo objetivo principal es contar con una base de datos que contenga **información suficiente y veraz**, que permita orientar a los usuarios **sobre las Instituciones Financieras** que se encuentran **autorizadas y supervisadas** por las autoridades del sistema financiero mexicano tales como: la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro** y la **CONDUSEF**; así como brindar información respecto a su actividad preponderante, los datos de localización y los funcionarios que dichas Instituciones ponen a disposición de su clientela para atender consultas o reclamaciones, lo cierto es que aquellas SOFOM que se encuentran listadas **"En Trámite de Inscripción"** no son consideradas como Instituciones Financieras, sin embargo como obligación de ley, la CONDUSEF únicamente publicará a través del SIPRES el listado de las SOFOM que se encuentren en trámite de inscripción, sin que por ello sea competente para conocer de Reclamaciones en contra de dichas sociedades, ello derivado del estatus que presentan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

"Artículo 58.- La CONDUSEF publicará a través del SIPRES el listado de las SOFOM que se encuentren en trámite de inscripción, sin que por ello sea competente para conocer de Reclamaciones en contra de dichas sociedades"



En ese sentido, las SOFOM que se encuentren en trámite de inscripción son personas jurídicas colectivas, que cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de información de carácter comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, por tanto, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada.

12

En virtud de lo expuesto, la CONDUSEF está obligada a proteger los datos suministrados por los particulares y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de privacidad de las personas morales, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.

En consecuencia, se pidió al Comité de Transparencia de la CONDUSEF **confirme, modifique o revoque** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información de los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de la **Oficina Registral (Estado y Municipio) de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF** proporcionadas por los promoventes de conformidad con los artículos 38, 57 y 58, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, así como, en caso de proceder, **aprobar** la versión pública de dicho listado, el cual es necesario para dar atención a la solicitud de información con número de folio **330009924000242**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum número VPT/DGESPF/DDEPO/5118/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el Titular de la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la información solicitada contiene información que se encuentra sujeta a la protección de este Organismo, en razón de que la CONDUSEF está obligada a proteger los datos suministrados por los particulares y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de privacidad de las personas morales, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.

Bajo ese tenor, los Integrantes del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de la información de los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de los datos de la **Oficina Registral (Estado y Municipio) de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF** proporcionadas por los promoventes de conformidad con los artículos 38, 57 y 58, de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF y **APROBAR** la versión pública propuesta por el área competente, a efecto de que se notifique en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009924000242**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera**, de la **Vicepresidencia Técnica**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En atención a lo requerido por la **Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:



CT/CONDUSEF/26*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafos primero, segundo y último y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, numerales 6 y 7, II y penúltimo párrafo y Cuadragésimo, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de la información de los **Folios Mercantiles Electrónicos** y de los datos de la **Oficina Registral (Estado y Municipio) de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) que se encuentran "En Trámite de Inscripción" ante la CONDUSEF y APRUEBA** la versión pública propuesta por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, de la Vicepresidencia Técnica, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través del memorándum número VPT/DGESPF/DDEPO/5118/2024 de fecha 30 de agosto de 2024. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

13

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:00 horas del día 02 de septiembre de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

